

# GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ



*"Capiatá por buen camino"*

2021 – 2026

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

## RESOLUCION IMC N° 5177/2025

**POR LA QUE SE ACTUALIZA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN IMC N° 8443/2023 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ING. ALICIA MABEL CABRERA LEIVA CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 4874680, COMO ADMINISTRADORA DE LOS CONTRATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y EN ADELANTE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES".**

Capiatá, 2 de junio de 2025.

**VISTO:** La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".  
La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".  
El Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".  
El Manual de Gestión de Contratos de Obras v2.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", son atribuciones del Intendente Municipal: a) *ejercer la representación legal de la municipalidad;*..d) *establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;* e) *administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;*.. g) *ejecutar el presupuesto municipal;*... r) *contratar los servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios...* y t) *efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.*

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece lo siguiente: "Artículo 59.- *Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos".*

Que, el Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", contempla:

"Art. 102°.- *Designación del administrador de contrato.*

*Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

*En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".*

Art. 103°.- *Funciones del administrador del contrato.*

Son funciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;*
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;*
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;*
- Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;*
- Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación las penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de*





# GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ

*“Capiatá por buen camino”*

2021 – 2026

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

*infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V «Infracciones y sanciones» del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;*

- f) *Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;*
- g) *Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;*
- h) *Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente;*
- i) *Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.*

*La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador de contrato.”*

**POR TANTO, la Intendente Municipal de la ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales,**

## RESUELVE:

**Art. 1°** Actualizar parcialmente la Resolución IMC N° 8443/2023 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2023 “POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ING. ALICIA MABEL CABRERA LEIVA CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 4874680, COMO ADMINISTRADORA DE LOS CONTRATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y EN ADELANTE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y SUS REGLAMENTACIONES”, en los siguientes términos:

En la parte del VISTO, **donde dice:**

*“la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, que sustituye a la primera.  
el Decreto N° 9823/23 “Que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas””.*

**Debe decir:**

*“La Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.  
El Decreto N° 2264/24 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS””.*

En la parte del CONSIDERANDO, **donde dice:**

*“Que, el Decreto N° 9823/2023 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” establece lo relativo a la Administración del Contrato, las siguientes disposiciones:*

*Art. 79.- Designación del administrador de contrato.*

*Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

*Art. 80.- Funciones del administrador del contrato.*

*Son funciones del administrador del contrato:*

- a) *Ejercer la representación administrativa de la Contratante en el contrato asignado;*
- b) *Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;*
- c) *Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;*
- d) *Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;*
- e) *Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación las penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V «Infracciones y sanciones» del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;*
- f) *Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;*
- g) *Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;*



# GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ



*"Capiatá por buen camino"*

**2021 – 2026**

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; e
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria definitiva.

La DNCP podrá establece otros/ deberes y obligaciones del administrador de contrato."

## Debe decir:

"Que, el Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"", contempla:

"Art. 102°.- Designación del administrador de contrato.

*Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

*En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo".*

Art. 103°.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:

- Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación las penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V «Infracciones y sanciones» del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente;
- Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador de contrato".

**Art. 2°** Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



**PROF. RAFAEL ZARATE LOPEZ**  
Secretario General



**ABG. LAURA CRISTINA GAMARRA DE TALAVERA**  
Intendente Municipal



# MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Km. 20 Ruta II Mariscal Estigarribia

Teléf. 0228-634727

## RESOLUCION IMC N° 8443/2023

**POR LA CUAL SE DESIGNA A LA ING. ALICIA MABEL CABRERA LEIVA CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 4874680, COMO ADMINISTRADORA DE LOS CONTRATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATA SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y EN ADELANTE, EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.**

Capiatá, 4 de octubre de 2023

**VISTO:** la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"  
la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", que sustituye a la primera.  
el Decreto N° 9823/23 "Que reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"  
el Manual de Gestión de Contratos de Obras v2

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", son atribuciones del Intendente Municipal: a) *ejercer la representación legal de la municipalidad;*... d) *establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;* e) *administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;*... g) *ejecutar el presupuesto municipal;*... r) *contratar los servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios...* y t) *efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.*

Que, la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece lo siguiente: artículo 59.- Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.

Que, el Decreto N° 9823/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece lo relativo a la Administración del Contrato, las siguientes disposiciones:

*Art. 79.- Designación del administrador de contrato.*

*Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.*

*Art. 80.- Funciones del administrador del contrato.*

*Son funciones del administrador del contrato:*

- a) Ejercer la representación administrativa de la Contratante en el contrato asignado;*
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;*
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;*
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;*





# MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ

Km. 20 Ruta II Mariscal Estigarribia  
Teléf. 0228-634727

- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación las penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V «Infracciones y sanciones» del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; e
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria definitiva.

La DNCP podrá establece otros deberes y obligaciones del administrador de contrato.

Que, el artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1700/2019 establece: "Aprobar el uso obligatorio del Sistema de Seguimiento de Contratos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), para todos los contratos suscriptos desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento de la implementación por las Contratantes".

**POR TANTO**, la Intendente Municipal de la Ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales,

## RESUELVE:

- Art. 1°** Designar a la Ing. **ALICIA MABEL CABRERA LEIVA**, con Cédula de Identidad N° **4874680**, como Encargada de Administración de Contratos de los procesos de Contrataciones Públicas adjudicados por la Municipalidad de Capiatá.
- Art. 2°** La Administradora de Contratos deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su sustitución, Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y de su reglamentación, Decreto N° 9823/23 en los aspectos vinculados con la administración de los contratos, e implementar el "**Manual de Guía del Sistema de Seguimiento de Contratos**" establecido por la DNCP, a los efectos del cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 3°** Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**RAFAEL ZARATE LOPEZ**  
Secretario General



  
**LAURA C. GAMARRA de TALAVERA**  
Intendente Municipal